



BRUNO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Les expongo al Sr. Real Audiencia de Mexico
 Magdalenas del Puerto que siempre que se fueren a dichos
 oficios a quien de la Mexico Rem. en Senegual y lo han
 del Caudal dicho Puerto no sepan ni permitan
 se hagan del Individa exacciones ni deberen
 de todo cumplir con la obligación de los encierros
 de los dichos puertos por donde se han de sacar
 en laendencia que se le tomare y sean cargados
 con mayor rigor; de modo que se desahucien
 precedan a la cobranza de la Condicion de Anterior
 en esta Sentencia y con aplazadas para el
 aumento del Caudal dicho Puerto en el termino
 que se ha prevenido y en el dicho termino Primeros
 residentes aya el pago de la Promissiva
 y sentencias que por Matheo Maguilon han
 de tornare y con castigo se estan deuenido
 a dicho Puerto por causas extrañas inducidas
 mediante subterfugio deuenido con los
 alta de referencias de pago por apuramiento y todo rigor
 de los. Con apuramiento de los terminos para el
 fin de la ex. de dicha Persona condic. y subterfugio
 a dichos de Costa y seran de frecuencia lo dan
 y deuenido y de la dila. a la cobranza
 se siguen al referido Puerto y se

